



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-103903056-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Río Negro con respecto a la RESFC-2023-262-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Geología de la Sede Alto Valle - Valle Medio – General Roca de la Universidad Nacional de Río Negro, el Acta N° 560 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la RESOL-2021-1540-APN-ME, la Ordenanza N° 75 – CONEAU, la RESFC-2021-233-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de reconsideración

La Universidad Nacional de Río Negro presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2023-262-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Geología y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°612 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2024-74712353-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso y ACREDITAR la carrera de Licenciatura en Geología de la Sede Alto Valle - Valle Medio - General Roca de la Universidad Nacional de Río Negro por un período de seis (6) años con las recomendaciones que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Ampliar entre los alumnos de la carrera la difusión de las posibilidades de participación en las actividades de investigación vigentes.
2. Ampliar la disponibilidad de convenios para contribuir al desarrollo de todas las actividades académicas.
3. Continuar profundizando en la articulación entre la información y análisis sobre las trayectorias de los estudiantes y los mecanismos de apoyo específicos para la carrera de Geología.
4. Continuar con las acciones para fortalecer el desarrollo de un espacio institucional que formalice el vínculo con los graduados, con el fin de sistematizar y documentar su seguimiento, y producir información sobre ellos, con el objetivo de disponer de un registro del diagnóstico, del análisis, de las acciones implementadas a partir de ese análisis y de los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.